



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 55GG

**I.F. N°55/05.03.2025**  
I.F. N°266/07.10.2024  
I.F. N°149/07.06.2024

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Cuidados**

**Boletín N° 16.905-31**

#### **I. Antecedentes**

El presente informe financiero sustituye a los anteriores, actualizando a pesos de 2025 los costos estimados.

La presente ley tiene por objeto reconocer a todas las personas el derecho al cuidado, el cual comprende tanto el derecho a cuidar, como a ser cuidado y al autocuidado.

El derecho al cuidado se garantizará de manera gradual y progresiva a las personas que, durante su curso de vida y en atención a su situación de dependencia o por no haber alcanzado su plena autonomía, requieran recibir cuidados; y a las personas cuidadoras, sean éstas remuneradas o no remuneradas.

Asimismo, la presente ley crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC), que tiene por finalidad promover la autonomía y la vida independiente, y prevenir la dependencia.

El Sistema planificará, coordinará, proveerá, supervisará y evaluará los programas, los planes, las políticas y los servicios de apoyos y cuidados proporcionados por el Estado, los privados y la sociedad civil, según corresponda; y que estén dirigidos a los titulares del sistema.

Asimismo, se crea un Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados, que considera representación regional. Este comité estará compuesto por las o los Ministros de Desarrollo Social y Familia; Hacienda; de la Secretaría General de la Presidencia; Educación; Salud; Vivienda y Urbanismo; Trabajo y Previsión Social; la Mujer y la Equidad de Género; Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Interior y Seguridad Pública; de Economía, Fomento y Turismo; de Transporte y Telecomunicaciones; de Obras Públicas; y de Agricultura.

Del mismo modo, crea un Consejo de la Sociedad Civil para los Apoyos y Cuidados, con presencia regional.

El proyecto también establece las distintas funciones de los ministerios sectoriales en materia de cuidados.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría de Apoyos y Cuidados dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la



planificación, administración, coordinación y supervisión del Sistema. Por su parte, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Sistema. Respecto a la provisión de programas y servicios, se realizará por los órganos de la Administración del Estado que cuenten con oferta relacionada a servicios de apoyo y cuidados, así como las comunidades y los privados, según corresponda.

Las políticas, planes, programas y prestaciones en materia de apoyos y cuidados, que integran el Sistema, son las que esta ley dispone, y aquellas que el Presidente de la República incorpore al Sistema a través de decreto supremo a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados.

Son titulares del Sistema los niños, niñas y adolescentes; las personas con discapacidad; las personas mayores; y las personas con dependencia; en la medida que requieran apoyos o cuidados. También son titulares de este sistema quienes cuidan a las personas con dependencia antes señaladas, de manera remunerada y no remunerada. Los titulares accederán a la oferta programática señalada en la presente ley y aquella que se incorpore gradualmente al Sistema, cuando cumplan con los requisitos de acceso determinados por el ministerio sectorial, de acuerdo con su normativa vigente.

Del mismo modo, se establece como derecho de las personas cuidadoras acceder a programas, servicios y prestaciones del Sistema, que les permitan reducir su carga relativa a los cuidados, en beneficio de su desarrollo personal y salud mental.

Este proyecto de ley también establece la Política Nacional de Apoyos y Cuidados, que tendrá una duración de 10 años y su Plan Nacional, que tendrá una duración de 5 años.

También se establece que existirá un programa cuyo objeto será el acompañamiento de las personas con dependencia severa y sus personas cuidadoras, a través de servicios de apoyos y cuidados. Este programa se ejecutará en todo el territorio nacional. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia estará a cargo del diseño, ejecución y evaluación del programa, entregando las orientaciones, instrucciones y lineamientos necesarios para su implementación. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscrito también por la ministra o ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el correcto funcionamiento del programa.

Asimismo, se crea un Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, ("SGIC"), diseñado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, cuya finalidad es asegurar el funcionamiento y el acceso a información oportuna y mejora continua del SNAC, a partir de la recolección, tratamiento, procesamiento, gestión, administración, difusión e intercambio de información.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 55GG

**I.F. N°55/05.03.2025**  
I.F. N°266/07.10.2024  
I.F. N°149/07.06.2024

Por último, se realizan modificaciones a otros cuerpos legales, para mantener una armonización a nivel regulatorio.

En sus artículos transitorios se indica que, para el primer año de vigencia de la presente ley, y mientras no se haya dictado el decreto supremo que determinará la oferta programática que formará parte del Sistema, ésta estará constituida por el programa presupuestario 21-01-08 Programa Sistema Nacional de Cuidados, y la asignación presupuestaria 27-02-02-24-01-005, Programa 4 a 7, de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

### **A. Institucionalidad**

El proyecto de ley establece una Secretaría de Apoyos y Cuidados dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social. Con ello, se considera una Secretaria o Secretario Ejecutivo y un equipo de 12 personas, con sus respectivos costos de remuneración, operación e instalación, lo que resulta en \$668.038 miles el primer año y \$568.643 miles en régimen.

Respecto de la creación del Sistema de Gestión de Información de Apoyos y Cuidados, se consideran \$260.678 miles para su instalación y creación, y \$62.801 miles para su mantención.

Del mismo modo, el proyecto de ley determina que se desarrollará, por parte de la Subsecretaría de Salud, un instrumento de evaluación y valoración de la dependencia. Si bien el instrumento mismo se realizará con cargo a los recursos y dotación vigente del MINSAL, se consideran recursos adicionales para la capacitación de los equipos en los territorios que lo aplicarán, por \$146.536 miles el primer año y \$115.136 miles en régimen.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de institucionalidad \$1.075.252 miles el primer año y de \$746.579 miles en régimen.

### **B. Oferta Programática**

Las políticas, planes, programas y prestaciones en materia de apoyos y cuidados, que integran el Sistema, son las que esta ley establece, y aquellas que el Presidente de la República incorpore al Sistema a través de decreto supremo a propuesta del Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Cuidados; y su financiamiento estará contemplado en la Ley de Presupuestos de cada año.

Respecto del programa de acompañamiento de las personas con dependencia severa y



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 55GG

**I.F. N°55/05.03.2025**  
I.F. N°266/07.10.2024  
I.F. N°149/07.06.2024

sus personas cuidadoras, se considera una expansión de la Red Local de Apoyos y Cuidados (RLAC), lo que abarca las 74.517 personas con dependencia severa inscritas en el Registro Social de Hogares a abril 2024, y el costo per cápita de la atención domiciliaria y plan diagnóstico. Esto resulta en un costo estimado de \$68.431.504 miles.

**De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$69.178.083 miles en régimen.**

**El gasto incremental que resulte de la implementación de la ley en los años siguientes a su publicación, se definirá en las respectivas leyes de Presupuesto del Sector Público.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Salud, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

### **III. Fuentes de información**

- Dirección de Presupuestos (2024). Escenario Macroeconómico Informe de Finanzas Públicas segundo trimestre 2024 (2024-2028).
- Mensaje N°112-372 de S.E. Presidente de la República mediante el cual indica el Proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2023). Planilla "Memoria de cálculo PdL SNAC RLAC". Santiago, Chile.
- Ministerio de Salud (Junio 2023). "20240603 Minuta Instrumento Dependencia capacitación SNAC – MINSAL". Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 55GG

**I.F. N°55/05.03.2025**  
I.F. N°266/07.10.2024  
I.F. N°149/07.06.2024



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

